

3- Deshollado y mantenimiento apropiado de vehículos

Los vehículos de transporte, accesorios y conexiones se deberían mantener limpios, y libres de tierra, engrasación que puedan contaminar los productos.

Los procesos y productos de limpieza pueden variar de acuerdo a los diferentes tipos de productos transportados.

Los equipos que se utilizan para el transporte de alimentos deben conservarse en condiciones higiénicas y sanitarias.

Formas de almacenamiento

TÉCNICAS DE ALMACENAMIENTO

- No se deben almacenar materiales que por sus dimensiones sobrepasen de las estanterías, y en caso de que esto ocurra lo que se debe evitar es debe evitarlo convenientemente.
- El apilamiento ordenado: Se debe tener en cuenta la resistencia, estabilidad y facilidad de manipulación de unidades.
- Se debe cubrir y proteger el material cuando está lo soques.

ALMACENAMIENTO EN BLOQUE

Se puede utilizar tanto para productos palletizados como para productos no palletizados; implica un apilamiento de las producciones, unas encima de otras, formando bloques compactos en el almacén, lo que representa un espacio común, ya que no necesita infraestructura especial, pudiéndose manipular de forma manual o bien con equipos sencillos.

Procedimiento para la Contratación Económica.



HISTORIAL DE MODIFICACIONES

Revisión:	Fecha:	Motivo de las modificaciones:

Índice

No	Contenido	Páginas
1	Índice	2
2	Objetivos	3
3	Alcance	3 - 4
4	Referencias	4
5	Relación de Anexos	5
6	Responsabilidades	5
7	Definiciones	5 - 8
8	Desarrollo	8 - 11

2. Objetivos

1. Lograr un control más efectivo de los contratos económicos, que se realizan en todo el sistema de entidades, integradas al Grupo Empresarial Agrícola en los adelante GAG.
2. Alcanzar un adecuado soporte legal, mediante contratos económicos de las demandas del plan de la economía, ya sea en recursos materiales o en servicios, a recibir o a prestar.
3. Lograr un adecuado aprovisionamiento de los inventarios, teniendo en cuenta los planes de compras anuales, incluidas las importaciones, diferenciando los recursos destinados a las inversiones.
4. Evitar con una adecuada rotación de los inventarios, la inmovilización de capitales, teniendo en cuenta la situación financiera que presentan las entidades que integran el Grupo Agrícola.
5. Lograr una Gestión Eficaz, para que la contratación económica se cumpla par las partes involucradas.
6. Mantener una capacitación sistemática sobre la contratación económica, tanto a directivos como a especialistas a todos los niveles.

3. Alcance

Este procedimiento se aplicará en todas las empresas e institutos que integran el Grupo Empresarial Agrícola y sus estructuras de base.

El mismo será organizado sobre la base de la estructura aprobada, de acuerdo con las funciones y responsabilidades correspondientes.

Es aplicable a todas las Bases Productivas sean atendidas por las empresas o con la que las empresas conciertan contratos de compra de producciones y ventas de insumos y servicios.

4. Referencias

- ✓ **Decreto 281 /** Consejo de Ministros en lo referente a Organización del Aseguramiento Material y Suministros.
- ✓ **Decreto No. 310 / 2012** Consejo de Ministros. Tipos de Contratos
- ✓ **Decreto - Ley No. 304 / 2012** “De la Contratación Económica” del Consejo de Estado.
- ✓ **Decreto - Ley No. 263** Del contrato de seguro.
- ✓ **Decreto No. 325.** Consejo de Ministros. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.
- ✓ **Resolución No. 249/2015.** Ministerios de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
- ✓ **Resolución Nº 50** Ministerios de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera. Reglamento General sobre la actividad de Importación y Exportación.
- ✓ **Resolución 60/2011 /** de la Contraloría General de la República de Cuba. Normas del Sistema de Control Interno.
- ✓ **Resolución 641 / 2013** Ministerio de Economía y Planificación.
- ✓ **Resolución 470/2015 /** del Ministerio de la Agricultura. Creación del Organismo Superior de Dirección denominado Grupo Empresarial Agrícola.
- ✓ **Resolución 1114 / 2016** del Ministro de la Agricultura. Designación del Presidente de GELMA, para el control de los inventarios ociosos y de lento movimiento en el sistema de ala Agricultura.

5. Relación de anexos

Se tendrán en cuenta las proformas de contratos adecuadas a las diferentes actividades que se realizan en las entidades que integran el GAG, tanto para la compra de producciones como para la venta de insumos y servicios y las proformas que los proveedores tienen implementadas para la concertación

de contratos, los cuales deben ser dictaminados por los asesores jurídicos a todos los niveles.

5. Responsabilidades

Los Directores Generales y los cargos reflejados en el presente procedimiento, serán los responsables de ejecutar las acciones sobre la concertación de los contratos, en caso de que algún Director General, autorice a algún Directivo a firmar contratos económicos, estos deben ser amparados por Resoluciones que así lo confirmen, asumiendo la máxima responsabilidad ante los incumplimientos y representando a la entidad ante cualquier reclamación a todos los niveles que estas se efectúen.

5. Definiciones

a) Contratos Económicos.

Mucho se ha hablado de la **Contratación Económica**, de su importancia en el contexto de actualización que vive el país y sobre todo, de cómo queda relegada en la mayoría de los casos a un documento frío e inoperante, alejado totalmente de su naturaleza.

Pero la vida económica del país y su dinámica cambiante, no se puede obviar el rol del contrato como instrumento fundamental para la debida gestión de la actividad económica.

No pasar por alto entonces que la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano, así como los Lineamientos reiteran que el contrato debe utilizarse como un instrumento efectivo de la gestión económica, regulación y control del mercado, tanto en el proceso de elaboración del plan como para la concreción de los compromisos concertados entre los diferentes actores económicos, quienes se han diversificado en el escenario nacional.

Desde el 2012, fueron aprobados el Decreto Ley No. 304, De la Contratación Económica y el Decreto No. 310, De los Tipos de Contratos, con el propósito de eliminar la dispersión legislativa en esta materia, lograr su reordenamiento, fortalecer la autonomía de los sujetos contratantes y, por consiguiente, lograr una mayor exigencia de responsabilidad ante los incumplimientos.

Se trata, de garantizar un marco de mayor transparencia y flexibilidad en todo el proceso de contratación y de forma esencial, mayores niveles de colaboración entre todos los agentes económicos, dígame empresas estatales, unidades presupuestadas, cooperativas, pequeños agricultores y personas naturales. Tal es así, que «fueron positivizados en la norma principios básicos como la autonomía de la voluntad, la buena fe, la igualdad entre las partes y el interés general».

Sin embargo, se reconoce que más allá de existir una voluntad política y estatal de fortalecer esta institución y un marco normativo actualizado, persisten importantes irregularidades que no permiten que el contrato económico cumpla su función de regular, ordenar y respaldar legalmente las relaciones económicas entre los diferentes actores que operan en el país, a fin de lograr el cumplimiento del encargo estatal y el plan económico de las entidades.

No podemos soslayar, la incidencia de los problemas objetivos de la economía cubana en la contratación y existen otras limitaciones, conocidas, bien identificadas, para las cuales se precisan soluciones definitivas.

Todavía no participan de forma conjunta todos los especialistas en este proceso (economistas, comerciales, contadores, técnicos y juristas); la negociación del contrato no es efectiva; no se adoptan las modalidades de concertación requeridas en cada caso y los asesores jurídicos no siempre asumen posturas activas en las diferentes etapas, incluyendo la negociación.

Aún se ve al contrato como un documento formal y no como un acuerdo vivo, dinámico y cambiante. En muchas ocasiones, una vez concertado, se engaveta y no se evalúa de forma continua y permanente, sin tener en

cuenta que está sometido a los cambios y fluctuaciones de la economía y que requiere modificaciones sucesivas en función de los intereses de las organizaciones económicas.

Otra debilidad reiterada y que guarda relación con las competencias de quienes suscriben el contrato, estriba en su contenido. No siempre se incluyen todas las cláusulas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo y con calidad de las obligaciones pactadas ni se prevén los riesgos que puedan surgir durante la ejecución del mismo, en pos de adoptar alternativas para consumir lo estipulado.

No siempre ni de forma oportuna, se reclaman los incumplimientos ni se exigen las penalizaciones y las medidas de responsabilidad pactadas ante los órganos correspondientes.

La norma, permite una mayor libertad contractual, o sea, ofrece a las partes la posibilidad de diseñar el contenido del contrato, sin violar las disposiciones imperativas y los intereses del Estado. Predomina, no obstante, la copia de modelos o proformas contractuales que no son negociadas, lo que da lugar en muchas ocasiones, a cláusulas abusivas y contrarias a derecho, sin que exista un accionar ante tales asuntos.

Entonces es una necesidad comprender e interiorizar, por directivos y asesores legales, que el contrato como instrumento para la elaboración y concreción de los planes, una vez concertado, se erige en la primera norma para las partes, generadora de obligaciones que deben ser ejecutadas y controladas.

Alrededor de 500 juristas, economistas y profesionales de otras ramas del saber, intercambiarán sobre cómo lograr el real cumplimiento de la función reguladora y correctora de la contratación económica en el escenario actual y futuro del país, tema del cual todos debemos estar atentos para utilizar las mejores experiencias.

5. Desarrollo

Según se establece en el Decreto 281 en el Capítulo XI Sistema de Contratación Económica.

Las organizaciones superiores de dirección, las empresas y las unidades empresariales de base, autorizados a firmar contratos, que se encuentran aplicando el Sistema de Dirección y Gestión, están obligados a materializar sus relaciones económicas a través de contratos económicos de diferentes tipos (servicios, suministros, compraventa, seguro, arrendamiento, consignación, ejecución de obras, transporte, etc.).

Las unidades empresariales de base al no contar con personalidad jurídica, deberán acreditar su facultad con el documento correspondiente dictado por el Director General de la empresa o de la organización superior de dirección, donde se establecen expresamente sus atribuciones.

Para concertar contratos, las partes deberán gozar de autonomía, para asegurar el cumplimiento de las prioridades económicas y sociales que se establezcan por el Estado.

Las partes en un contrato económico están obligadas a actuar regido de buena fe y prestarse la debida cooperación.

Las partes están obligadas a no revelar la información confidencial que recíprocamente se suministre durante la etapa de negociación, independientemente que se otorgue o no el contrato y sin perjuicios de la responsabilidad que se derive de dicha actuación y cuya violación debe ser objeto de reclamación y corrección en la forma que acuerden las partes.

Las partes deben acreditarse durante la etapa de negociación, exigiéndose la exhibición de los documentos que acrediten su capacidad legal y solvencia para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

El anexo del contrato es el documento adjunto al contrato al momento de su otorgamiento que precise o complemente las cláusulas contractuales.



Procedimiento para la Contratación
Económica.

HOJA: 9 de 11
NÚMERO: 1
FECHA: octubre 2018
REVISIÓN: 1ra

Se podrán firmar suplemento del contrato con posterioridad al contrato, después de otorgado, para hacer cualquier precisión o modificación, prorrogar su vigencia o declarar su extinción.

Para pactar contratos con pagos en pesos cubanos convertibles, debe acreditarse su aprobación por el Comité de Contratación correspondiente, conforme a lo establecido.

El objeto del contrato debe describirse de forma tal que aparezcan claramente formuladas las obligaciones que lo conforman y los requisitos que deben reunir estas para su cumplimiento, entendiéndose por ello, la descripción completa de los productos o servicios específicos contratados, sus cantidades, unidades de medidas, precios, tarifas y valor total. Dichas obligaciones tienen que estar en correspondencia con el objeto empresarial del sujeto que las presta.

Las partes deben pactar todas las cláusulas necesarias que garanticen el mejor cumplimiento de la prestación objeto del contrato, atendiendo a su naturaleza y tipo.

Se deberá precisar los aspectos fundamentales que debe contener el contrato tales como: identificación de las partes; objeto del contrato; plazos para el cumplimiento de las obligaciones; término o reglas internacionales; precios y tarifas; pagos; efectos de la falta de pagos; efectos de la declaración de insolvencia; parámetros de calidad; plazos de garantía; del seguro; soluciones alternativas para el cumplimiento; la exclusividad; aviso; vigencia del contrato.

Ante la posibilidad de incumplimiento del contrato, las partes deben comunicarse de inmediato y conforme con el principio de buena fe contractual, adoptar medidas efectivas que tiendan a disminuir el efecto del incumplimiento.

En el contrato deben pactarse, las formas y procedimientos por lo que las partes pueden pactar y solucionar amigablemente sus controversias antes de llegar a formular una reclamación judicial, incluyendo las penalidades,

debiéndose agotar todas las posibilidades de arribar a acuerdo llegado el momento. Se precisa que en caso de litigio las partes deben procurar estar bien representadas.

Es deber de las partes, velar y reclamar por el estricto cumplimiento de todas las cláusulas del contrato, y no solamente por aquellas que se refieren a las obligaciones de cobros y pagos.

Las partes del contrato deben prever la conservación de la documentación necesaria en un expediente donde se archiven documentalmente todas las gestiones realizadas por las partes para lograr su cumplimiento, y deben consérvalos por un tiempo mínimo de 5 años, según lo establecido en la ley y lo dispuesto por los organismos rectores y a otros efectos pertinentes.

Las empresas, están obligadas a realizar todas sus producciones o servicios y compra de insumos sobre la base de contratos, exceptuando aquellas ventas minoristas autorizadas.

Las empresas, deberán elaborar e implantar el procedimiento para la contratación económica; el que deberá ser debidamente aprobado; en él se establece:

- Los tipos de contratos.
- Las proformas aprobadas.
- Cláusulas por tipo de contrato.
- Tipos de moneda.
- Personal facultado para firmar contrato y los montos autorizados.
- Así como los órganos colectivos de dirección donde se analiza el seguimiento y control de su cumplimiento

Para la concertación de un Contrato Económico, debe haberse realizado una Demanda y Conciliación de dicha Demanda, como paso previo, que minimice los riesgos que puedan estar presentes o que se puedan prever

para el futuro.

En el caso de las producciones contratadas a recibir en cada campaña, por parte de las empresas, se deben realizar liquidaciones, es decir si en la campaña de frío se debían recibir 2000 mil toneladas de un producto y se reciben 1900 en el proceso de liquidación de dicha campaña, debe quedar evidenciado en el expediente si las 100 toneladas pendientes, serán entregadas en la campaña de primavera debiendo quedar incluidas como anexo al contrato, si es que este quedó firmado por campañas, si es para el año que incluye a ambas, entonces se dejará evidencia escrita firmadas por las partes en el expediente.

Se deben hacer análisis de las Gestiones de Dirección realizadas, en función del cumplimiento de la contratación en órganos colectivos, que aseguren el cumplimiento de los mismos y que todas las partes involucradas rindan cuentas de sus acciones.

Los Comités Financieros, no podrán aprobar pagos si no disponen de dictamen de cada contrato, certificado por el área jurídica de la entidad.

El control al cumplimiento de la contratación económica, será objeto de control en todas las visitas que se realicen al sistema empresarial de la OSDE, incluidos los Institutos de Investigación, los que también se registrarán por este procedimiento.